

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 9 DE MAYO DE 1967

} Nº 15.861

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto Nº 140-A de 26 de abril de 1967, por el cual se concede permiso a una institución extranjera para hacer estudios científicos en la plataforma continental del Istmo de Panamá.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 170 de 28 de abril de 1967, por el cual se deroga un artículo de un decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Ejecutiva Nº 28 de 27 de abril de 1967, por la cual se restringe una importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

CONCEDESE PERMISO A UNA INSTITUCION EXTRANJERA PARA HACER ESTUDIOS CIENTIFICOS EN LA PLATAFORMA CONTINENTAL DEL ISTMO DE PANAMA.

DECRETO NUMERO 140-A (DE 26 DE ABRIL DE 1967)

por medio del cual el Gobierno Nacional concede permiso a una institución extranjera para hacer estudios científicos en la plataforma continental del Istmo de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Embajada de los Estados Unidos de América ha solicitado al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República permiso para que la Universidad del Estado de Florida pueda llevar a cabo estudios científicos y obtener y remover muestras representativas de ciertos organismos y rocas de la plataforma continental correspondiente al Istmo de Panamá.

Que la Embajada de los Estados Unidos ha solicitado también permiso para que pueda entrar al país el personal científico junto con el equipo fotográfico, microscópico y otros aparatos que estos estudios requieren, así como las pertenencias personales de los hombres de ciencia que realizan dichos estudios.

Que el artículo 5º del Código de Recursos Minerales autoriza al Excelentísimo señor Presidente de la República para expedir esta clase de permisos a instituciones extranjeras mediante Decreto firmado por todos los miembros de su Gabinete.

Que es evidente que estudios científicos como éstos redundan en beneficio directo del Estado panameño.

DECRETA:

Artículo Primero: Conceder a la Universidad del Estado de Florida el permiso que solicita para llevar a cabo estudios de carácter cien-

tífico en la plataforma continental de la República de Panamá y para que pueda entrar al país el personal científico y el equipo necesario para dichos estudios.

Artículo Segundo: La Universidad de Florida dará participación a los técnicos panameños que así lo soliciten, en la realización de los estudios y suministrará a las autoridades nacionales cualquier información que éstas requieran sobre la marcha de los trabajos. Finalmente, la Universidad de Florida entregará a la República de Panamá un informe completo de todos los estudios realizados y parte de cada una de las muestras de rocas y fósiles obtenidos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargada,
HELENA GARCIA.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR VILLALAZ.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
ABRAHAM PRETTO.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO RAMIREZ.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DEROGASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 170 (DE 28 DE ABRIL DE 1967)

por el cual se modifica el Artículo 1º del Decreto Ejecutivo Nº 207, de 26 de abril de 1965, y el Artículo 1º del Decreto Ejecutivo Nº 170, de 30 de mayo de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 1º del Decreto Ejecutivo Nº 207, de 26 de abril de 1965, se ordena la confección, emisión e impresión de una serie de sellos postales aéreos, y una de esas emisiones, co-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 58
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 54
(Relleño de Barraza)
Anexo Nº 8445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Elvay Alfaro Nº 411

7,500 que contendrán dos sellos de 0.21 y 0.31.....	1,650.00
7,500 que contendrán dos sellos de 0.21 y 0.31.....	1,800.00

B/.10,350.00

Todas las hojitas filatélicas serán perforadas.

Parágrafo: Las partes han acordado que en caso de existir un costo adicional de la impresión, el mismo correrá a cargo de la Contratista.

Artículo Segundo: Se modifica el Artículo 1º del Decreto Ejecutivo Nº 170, de 30 de mayo de 1966, en la siguiente forma:

Donde dice: Emisión Nº 1

"Animales Salvajes de Panamá".

Deberá decir: "Cuadros de Animales".

Parágrafo: Todos los valores y cantidades correspondientes a la Emisión Nº 1, especificadas en el Decreto Nº 170 antes mencionado, quedarán iguales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RESTRINGESE UNA IMPORTACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 28

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resolución Ejecutiva número 28.—Panamá, 27 de abril de 1967.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 39 de 21 de marzo de 1967, dictada por la Oficina de Regulación de Precios se restringe la importación de muñecos o muñecas que luzcan atavíos típicos, tales como polleras corrientes o de lujo, polleras montunas, montunos y con atavíos de los indios de San Blas, etc. y se fija una cuota de una (1) docena de estos artículos por año;

RESUELVE:

A partir de la fecha se restringe la importación, de muñecos o muñecas que luzcan atavíos típicos tales como polleras corrientes o de lujo, polleras montunas, montunos y con atavíos de los indios de San Blas, etc. y se fija una cuota de una (1) docena por año de estos artículos.

Cualquier persona natural o jurídica que infrinja estas disposiciones será sancionada con multa de B/.10.00 a B/.1,000.00.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MAX DELVALLE

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Correspondiente a la Nº 10, se titula "Conmemoraciones de las Exposiciones Internacionales";

Que en el Artículo 1º del Decreto Ejecutivo Nº 170, de 30 de mayo de 1966, se ordena la confección, impresión y emisión de varias series de sellos postales, cuya emisión Nº 1, se denomina "Animales Salvajes de Panamá";

Que los dos temas antes mencionados no son de actualidad, por lo que se hace necesario ajustarlos de acuerdo con la situación filatélica mundial,

DECRETA:

Artículo Primero: Se modifica el Artículo 1º del Decreto Ejecutivo Nº 207, de 26 de abril de 1965, en la siguiente forma, y con las especificaciones que se detallan a continuación:

Donde dice: Emisión Nº 10

"Conmemoraciones de las Exposiciones Internacionales".

Deberá decir: Emisión Nº 10

"Cuadros Religiosos sobre la Vida de Nuestro Señor Jesucristo".

300,000 sellos ordinarios de B/.0.01	B/.3,000.00
200,000 sellos ordinarios de 0.01	2,000.00
40,000 sellos ordinarios de 0.03	1,200.00
25,000 sellos aéreos de 0.01	1,000.00
25,000 sellos aéreos de 0.21	5,250.00
25,000 sellos aéreos de 0.21	5,250.00

615,000 B/.17,700.00

Todos los sellos serán perforados.

Diseño: Se elaborarán en seis (6) diseños, los cuales serán suministrados por los interesados para la previa aprobación de la Administración General de Correos.

Impresión: Por sistema de grabado litográfico, a tres colores.

Numeración: Cada pliego y la hojita de recuerdo irán numeradas independientemente del 0001 en adelante.

Tamaño: Serán grandes; las medidas serán determinadas por los interesados.

Hojitas Filatélicas: Serán impresas en las siguientes cantidades:

7,500 que contendrán un sello de B/.0.22	B/. 1,650.00
7,500 que contendrán un sello de 0.24	1,800.00
7,500 que contendrán dos sellos de 0.01 y 0.21.....	1,650.00
7,500 que contendrán dos sellos de 0.03 y 0.21.....	1,800.00

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. R. Geigy, S. A., (J. R. Geigy AG), sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SUPRACID

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar productos agroquímicos, productos para la destrucción de animales y de vegetales en particular los insecticidas y los fungicidas; productos para la esterilización y desinfección, productos para asegurar la conservación, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Suiza No. 111.111 de 9 de mayo de 1945, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con Declaración Jurada del representante de la compañía.

Panamá, 27 de enero de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Craigmillar & British Creameries Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

NORDICA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar carne, pescado,

aves y caza, Extractos de carne; frutas y vegetales en conserva, desecados y cocidos; jaleas, compotas; huevos, leche y otros productos lácteos; aceites y grasas comestibles; conservas, encurtidos y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 817.219 del 20 de febrero de 1961, válido por 7 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con Declaración Jurada del Secretario.

Panamá, 14 de enero de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad anónima organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ARGOBYL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar productos farmacéuticos, especiales o no, objetos para vendajes, desinfectantes, productos veterinarios y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 12 de junio de 1922 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplicará en toda forma apropiada sobre los productos mismos, sus etiquetas, embalajes, paquetes, recipientes, etc., así como en todo papel comercial y de publicidad.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Francia No. 416.870 del 20 de diciembre de 1951, válido por 15 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya re-

producción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con Declaración Jurada del Director del Departamento de Registro de Marcas de la compañía.

Panamá, 20 de enero de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Baxter Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Morton Grove, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

TRAVENDOL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar cateteres nasales, tubos estomacales, tubos rectales, tubos de caucho para uso quirúrgico, tubos equipados con agujas y adaptadores de agujas para la administración parenteral de fluidos, filtros de aire para purificar el aire que entra en los recipientes distribuidores de soluciones parenterales, tubos para destilar (Drip Housings) y recipientes distribuidores de fluidos parenterales para uso de hospitales (de la Clase 44 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de agosto de 1949, en el comercio internacional desde el 31 de diciembre de 1959 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicada a los envases de los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 528,866 del 8 de agosto de 1950, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con Declaración Jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 18 de febrero de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Juana Amaranto, mujer, panameña, mayor de edad, comerciante, con cédula No. 8-21-712 y con residencia en Ave. Central No. 13-17 (Antiguo Panazone) de la ciudad de Panamá, comparezco por medio de este escrito ante el despacho a su muy digno cargo y manifiesto que confiero poder especial a la firma de abogados Loaiza y Molino, con oficinas en Calle 37 E, No. 1, Apto. 10 de esta ciudad, para que en mi nombre y representación soliciten el registro de la marca de fábrica nacional Alicet Juanita, la cual amparará los productos que en la solicitud se mencionarán.

Loaiza y Molino quedan facultados para recibir, desistir, sustituir este poder y revocar tales sustituciones. Igualmente están facultados para que se presenten ante las autoridades Administrativas y Tribunales de Justicia en relación con todas las reclamaciones que pudieran presentarse en relación con la marca de fábrica.

Panamá, 17 de enero de 1967.

Juana Amaranto,
Céd. No. 8-21-712.

Aceptamos:

Por Loaiza y Molino,

Edgardo Molino M.,
Céd. No. 8-172-125.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y nosotros Loaiza y Molino, en ejercicio del poder que antecede solicitamos respetuosamente al Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a nombre de la señora Juana Amaranto, domiciliada en Ave. Central No. 13-17 (Antiguo Panazone) de la ciudad de Panamá, el registro de la marca de fábrica nacional

ALICET JUANITA

La marca consiste de la palabra Alicet Juanita, según las etiquetas adheridas a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio un preparado o líquido para rociar el cabello que sirve para alisar el cabello es decir ponerlo liso con el fin de peinarlo con mayor facilidad. Para todo producto de perfumería y de belleza, cremas, jabones de tocador y en general todo producto para la conservación,

el cuidado y la belleza del cabello, los cuales comprenden Shampoos, tinturas y productos para la ondulación permanente de este.

La marca se aplica o se fija a los paquetes que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a los paquetes, recipientes y productos, reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones y tipos de letras, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompaña a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Poder a mi favor; d) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 17 de enero de 1967.

Por Loaiza y Molino,

Edgardo Molino M.,
Céd. No. 8-172-125.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

The White Motor Company, sociedad anónima debidamente organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

WHITE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar motores de combustión interna; compresores para aire u otros gases; juegos de motor/compresor; y piezas y accesorios para dichos motores, compresores y juegos (en la Clase 23 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el año de 1901, y en la República de Panamá desde el año 1940.

Dicha marca se aplica a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 763,456 de 21 de enero de 1964, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra

de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con Declaración Jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 28 de enero de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Mattel Incorporated, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BARBIE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar muñecas (de la Clase 22 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 9 de mayo de 1958 y se usa ya en Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 689,055 de 1º de diciembre de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con Declaración Jurada del Vice-Presidente, Secretario-Tesorero.

Panamá, 11 de febrero de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SYMBOLE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar perfumería y artículos de tocador en general, que la peticionaria fabrica y manufactura en el exterior, y se ha usado ya tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

La marca en cuestión ha sido anteriormente registrada en Panamá bajo el certificado No. 1679 del 22 de enero de 1947 a nombre de la peticionaria, pero omitida su oportuna renovación en 1957 lo que dio por resultado su caducidad.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) Declaración Jurada por uno de los directores de la compañía; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía, se encuentra agregado al expediente de la Marca TABU de la misma compañía, amparada con el certificado No. 4898 del 24 de octubre de 1956.

Panamá, 15 de febrero de 1965.

Carlos Icaza A.,
Céd. 8AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A todas las personas que puedan y tengan interés de oponerse a la declaratoria del matrimonio de hecho de los señores Otilia Mendoza Gordon y Gerald Dawson, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario —Matrimonio de Hecho—

propuesto por Otilia Mendoza Gordon contra el Ministerio Público, en el término de quince días.

La solicitud se basa en los siguientes hechos:

“Primero: Mi mandante Otilia Mendoza Gordon, convivió bajo el mismo techo en condiciones de singularidad y estabilidad, en unión marital de hecho, por espacio continuo de más de diez años con Gerald Dawson, quien falleció el día 8 de noviembre de 1961.

“Segundo: La unión marital de hecho entre mi mandante y el difunto Gerald Dawson se mantuvo con capacidad civil para contraer matrimonio, ya que ambos eran solteros.

“Tercero: Hasta el momento del fallecimiento de Gerald Dawson, ocurrido, precisamente en su casa en la cual reside mi mandante Otilia Mendoza, esta unión fue continua, estable, singular con el lapso exigido por la Ley, para que dicha unión fuese declarada como si fuera de matrimonio civil.”

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49º de la Ley 58 de 1956, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de quince días y se entregan copias al interesado para su publicación, hoy diez y seis de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 42126

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Isaac Dutary, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-108-2657, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-0824 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 23 hectáreas 2512.73 metros cuadrados, ubicada en El Bajo, Corregimiento de Cabecera del Distrito de Calobre de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Amparo Pérez y Camino a Monjaras;

Sur: Camino Real de Capellania a Calobre;

Este: Camino Real de Monjaras a Calobre y Aristides Vallester;

Oeste: Río San Juan y Tierras Nacionales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Calobre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 198 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los siete días del mes de enero de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ah-Hoc,

Marcelo A. Pérez.

L. 7284

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Mercedes Serración, vecino del Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-110-613, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-0005 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 43 hectáreas 3000 metros cuadrados, ubicada en Ponuga, Corregimiento de Ponuga del Distrito de Santiago de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino Real a Ponuga y Juan Pablo Vega;
 Sur: Daniel Ramos;
 Este: Juan Pablo Vega;
 Oeste: Camino Real de El Sirbulaco o Ponuga y Ceñiles.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago y en el de la Corregiduría de Ponuga y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Santiago a los siete días del mes de enero de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ah-Hoc,

Marcelo A. Pérez.

L. 7298

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 4

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Domingo Díaz, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Río de Jesús portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-31-728, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-2820 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 hectáreas 5266.44 metros cuadrados, ubicada en Llano Grande, Corregimiento de Cabecera del Distrito de Río de Jesús de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Valentín Vega;
 Sur: Camino viejo de Río de Jesús a Soná;
 Este: Félix González;
 Oeste: Valentín Vega.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince días (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los siete días del mes de enero de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ah-Hoc,

Marcelo A. Pérez.

L. 99348

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 5

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gerónimo Hernández, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-13-113, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 9-0299 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 hectáreas 9200 metros cuadrados, ubicada en La Graciana, Corregimiento de Cabecera del Distrito de Santiago de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino de Piedra del Sol al Junquillo;
 Sur: Camino de Piedra del Sol al Junquillo, Atanacia de Hernández;

Este: Leonidas Sosa;
 Oeste: Pablo Juárez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dada en Santiago a los siete días del mes de enero de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ah-Hoc,

Marcelo A. Pérez.

L. 73547

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 125-65

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Luis Véliz Ponce, vecino del Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2AV-18-650, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante la Solicitud Nº 2-1.673 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11 hectáreas y 4200 metros cuadrados, ubicada en Rincón del Chirú, Corregimiento de El Chirú del Distrito de Antón de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos Nacionales.

Sur: Terrenos del señor M. C. Bransfield.

Este: Camino que conduce de la carretera Interamericana a El Chirú.

Oeste: Camino que conduce de la carretera Interamericana a El Chirú.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Antón y en el de la Corregiduría de El Chirú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Penonomé, a los 29 días del mes de diciembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc.

Asistente Provincial,

Mariano A. González.

L. 10745

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 212

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Luis Espinosa, vecino del Corregimiento de Divalá, Distrito de Alanje portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-139-2610, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 179 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 19 hectáreas con 8.500 m²; ubicada en Chánguina Corregimiento de Divalá del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Benjamín Rivera;

Sur: Camino a San Martín;

Este: Camino a Los Limones;

Oeste: Benito Morales y Manuel de Jesús Cubilla.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 20 días del mes de diciembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

LENIN E. GUIZADO Z.

La Secretaría Ad-Hoc,

Marlyn Aparicio.

L. 11297

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 213

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Félix González Samudio, vecino del Corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Bugaba, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-129-381, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-3286 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3891.00 m², ubicada, en Quebrada Grande, Corregimiento Santo Domingo del Distrito de Bugaba de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Santa Marta-Camino Real a Manchuila-Carretera a Divalá.

Sur: Pablo Chavarría Samudio.

Este: Camino de Servidumbre.

Oeste: Quebrada Grande.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba y en el de la Corregiduría de..... y copias del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como los ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de diciembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. LENIN E. GUIZADO.

El Secretario Ad-Hoc.,

Marlyn Aparicio.

L. 11371

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Martín Almanza Castillo y Francisco Javier Almanza Castillo, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que están abiertas en este tribunal las sucesiones intestadas de Martín y Francisco Javier Almanza Castillo, desde sus respectivas defunciones ocurridas en este distrito el treinta (30) de septiembre de mil novecientos veintitrés (1923) y veinticinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete (1947); y

Segundo: Que son herederos de los expresados causantes los señores Timoteo Almanza Rodríguez y Antonia Castillo de Almanza, en su calidad de padres de aquéllos, sin perjuicios de terceros.

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el mismo y fíjese y publíquese en legal forma el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo.) Luis Carlos Reyes. El Secretario, (fdo.) Víctor Rafael Pedroza.

Por lo tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible del tribunal hoy, tres de abril de mil novecientos sesenta y siete, y copias del mismo se ponen

a disposición de la parte interesada para su publicación conforme ordena la Ley.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

El Secretario,

Victor Rafael Pedroza.

L. 27363

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Carmen Mojica López se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, cinco de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Como el caudal probatorio descrito es el que exige precisamente el artículo 1621 del Código Judicial para obtener las declaratorias impetradas, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, en un todo conforme con la opinión fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierta en este tribunal la sucesión intestada del que en vida se llamó Carmen Mojica López, desde el 11 de abril de 1963, fecha de su defunción; y

Segundo: Que es heredero del expresado causante, sin perjuicio de terceros, su hijo Gabriel Mojica Mojica.

Comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el mismo, y fíjese y publíquese en legal forma el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Luis Carlos Reyes.—(fdo.) Víctor R. Pedroza, Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible del tribunal y hoy diez (10) de abril de mil novecientos sesenta y siete, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación conforme ordena la Ley.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

El Secretario,

Victor R. Pedroza.

L. 27364

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Los Pozos, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Jesús González, natural del caserío La Arenita, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, para que se presente a esta Personería en el término de diez (10) días, a contar de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las sumarias que se le siguen por el delito de Violación de Domicilio.

Se le advierte que si no se presenta dentro del término legal, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República de Panamá a que manifiesten el paradero del sindicado Jesús González, so pena de ser juzgados, como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para su cumplimiento, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Los Pozos, 3 de agosto de 1966.

El Personero,

CLAUDIO GONZALEZ T.

El Secretario,

Luis Cedeño H.

(Tercera publicación)